ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año 2023, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas, y Luis Alberto Álvarez Paniagua, todos del Consejo Directivo, y Carlos David Díaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante **"El Sindicato"**, por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por la Sra. Alejandra Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante **"La Empresa",** por la otra, y en conjunto "Las Partes", se y convienen para todo el personal guinchero maquinista dependiente encuadrado en el CCT 658/13:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA: A partir de los salarios devengados desde el 1 de octubre de 2023, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del DOCE PUNTO SIETE POR CIENTO (12,7%), calculada sobre los salarios básicos vigentes al mes de septiembre de 2023. Las partes dejan de manifiesto que la recomposición antes señalada será abonada en igual forma y oportunidad que la prevista para el pago de los salarios del mes de octubre de 2023.

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

TERCERA: A partir de los salarios devengados desde el 1 de noviembre de 2023, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial aplicando el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS DE LA REÙBLICA ARGENTINA correspondiente al mes de octubre de 2023 sobre los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2023. Este incremento será abonado al momento de ser liquidados los salarios del mes de noviembre de 2023.

CUARTA: A partir de los salarios devengados desde el 1 de diciembre de 2023, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial aplicando el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS DE LA REÙBLICA ARGENTINA correspondiente al mes de noviembre de 2023 sobre los salarios básicos vigentes al mes de noviembre de 2023. Este incremento será abonado al momento de ser liquidados los salarios del mes de diciembre de 2023.

QUINTA: A efectos de nivelar el desfasaje inflacionario acumulado de junio a septiembre de 2023, las partes acuerdan aplicar un incremento adicional que complementará el que ha sido establecido mediante las cláusulas segunda, tercera y cuarta del presente, y el mismo será aplicable para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, de la siguiente manera:

5.1. Sobre los salarios básicos correspondientes al mes de septiembre de 2023, se aplicará un incremento adicional equivalente al TRES POR CIENTO (3%), y el mismo será abonado conjuntamente con el salario del mes de octubre de 2023.

5.2. Sobre los salarios básicos correspondientes al mes de octubre de 2023, se aplicará un incremento adicional equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%), y el mismo será abonado conjuntamente con el salario del mes de noviembre de 2023.

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

5.3. Sobre los salarios básicos correspondientes al mes de noviembre de 2023, se aplicará un incremento adicional equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%), y el mismo será abonado conjuntamente con el salario del mes de diciembre de 2023.

Al igual que las restantes recomposiciones establecidas bajo las cláusulas segunda, tercera y cuarta, estos incrementos adicionales resultarán definitivamente incorporados a los salarios básicos de los trabajadores.

SEXTA: La totalidad de incrementos establecidos a través de las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta que anteceden, deberán ser considerados para la liquidación y la integración de todas las variables legales y convencionales que correspondan en cada caso – v.gr. especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable, las licencias por enfermedad profesional y accidente de trabajo -. Tales incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

SEPTIMA: Las partes también acuerdan que todos los incrementos establecidos – mediante cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta - no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta de futuros aumentos, adicionales, u otro concepto que la empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

OCTAVA: Asimismo, los nuevos salarios básicos acordados absorberán, íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general que, en lo sucesivo, eventualmente pueda otorgar el Gobierno Nacional para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

NOVENA: El 15 de enero de 2023 o el día de publicación oficial del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL que corresponda al mes de diciembre de 2023, lo que ocurra primero, la empleadora deberá abonar, al personal bajo el CCT 658/13, toda diferencia de salarios –

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

incluyendo el SAC, en caso de corresponder – que surja al comparar el IPC Nivel General acumulado para el período comprendido entre los meses de junio a diciembre de 2023 respecto de la sumatoria de los incrementos otorgados para igual etapa.

De surgir diferencias a favor de los trabajadores, éstas serán liquidadas e integradas conjuntamente con el pago de los salarios del mes de enero de 2024. Asimismo, en caso de que el IPC Nivel General período junio-diciembre 2023 no supere los porcentajes de recomposición otorgados a los trabajadores, la diferencia será tomada a cuenta de los incrementos otorgados para el mes de enero de 2024.

Igualmente, el día 15 de enero de 2024 o el día de publicación oficial del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL que corresponda al mes de diciembre de 2023, lo que ocurra primero, las partes se reunirán para readecuar el nivel de gratificación anual acordada bajo la cláusula decimocuarta del Acuerdo del 22 de junio de 2023, con base a las nuevas condiciones que se pautan por el presente.

DECIMA PRIMERA: En atención a las nuevas pautas que en materia de salarios han establecido por el presente, las partes dejan sin efecto las cláusulas del Acuerdo del 22 de junio de 2023 que refieren al período comprendido entre el mes de octubre de 2023 y el de diciembre de 2023, permaneciendo íntegramente vigentes las restantes.

DECIMA SEGUNDA: Las partes que suscriben la presente acuerdan que este Convenio Salarial constituye, en paralelo, un pacto de armonía laboral y normalidad operativa, por lo que comprometen su mayor esfuerzo en mantener respetuosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de los trabajadores como de la empresa; en dicho contexto, se comprometen a fomentar y mantener la paz social.

DECIMA TERCERA: En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, las partes acuerdan que todos los importes resultantes del presente resultan exigibles desde su firma.

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

DÉCIMA CUARTA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, dado el carácter alimentario y las cuestiones de orden público comprometidas.

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

SALARIOS MINIMOS
658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.
SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 06/2023 AL 05/2024
PARITARIAS 2023/2024
ACTUALIZACION

Categorías - Escala Salarial CCT658/13	Acta Junio 2023	jun-23	sep-23	oct-23
	Mayo Base 2023 2024	Remunerativo 20%	Remunerativo 12%	Remunerativo 15,7%
Ayudante de Maquinista	$ 259.636,58	$ 311.563,90	$ 342.720,29	$ 396.527,37
Maquinista de Autoelevador	$ 299.578,07	$ 359.493,68	$ 395.443,05	$ 457.527,61
Maquinista de Container de Vacios	$ 308.245,88	$ 369.895,06	$ 406.884,57	$ 470.765,44
Maquinista de Container de Cargados	$ 323.847,42	$ 388.616,91	$ 427.478,60	$ 494.592,74
Maquinista de Trasteiner	$ 345.516,22	$ 414.619,47	$ 456.081,41	$ 527.686,20
Pernotada	$ 2.270,88	$ 2.725,06	$ 2.997,57	$ 3.468,18
Adicional Portuaria	$ 1.791,20	$ 2.149,45	$ 2.364,39	$ 2.735,60
Comida - no remu	$ 1.619,77	$ 1.943,72	$ 2.138,10	$ 2.473,78

Gratificaciones especiales (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

$ 10.000.- en junio 2023
$ 20.000.- en agosto 2023.-

Gratificación a cuenta de bono de fin de año (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

$ 30.000.- en octubre 2023
$ 30.000.- en noviembre 2023
$ 30.000.- en diciembre 2023

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

SALARIOS MINIMOS
658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.
SALARIOS BASICOS VIGENTES AL 06/2023 AL 05/2024
PARITARIAS 2023/2024
ACTUALIZACION

	Acta Junio 2023	Junio 2023 20% base mayo	Septiembre 2023 12% base mayo	Octubre 2023 12,7%+3%= 15,7% (*)base septiembre.	Noviembre 2023 8,3%+4%= 12,3% (*)base octubre.
Categorías - Escala Salarial CCT658/13	Mayo Base 2023-2024	remunerativo	remunerativo	remunerativo	remunerativo
Ayudante de Maquinista	$ 259.636,58	$ 311.563,90	$ 342.720,29	$ 396.527,37	$ 445.300,24
Maquinista de Autoelevador	$ 299.578,07	$ 359.493,68	$ 395.443,05	$ 457.527,61	$ 513.803,50
Maquinista de Container de Vacios	$ 308.245,88	$ 369.895,06	$ 406.884,57	$ 470.765,44	$ 528.669,59
Maquinista de Container de Cargados	$ 323.847,42	$ 388.616,91	$ 427.478,60	$ 494.592,74	$ 555.427,65
Maquinista de Trasteiner	$ 345.516,22	$ 414.619,47	$ 456.081,41	$ 527.686,20	$ 592.591,60
Pernotada	$ 2.270,88	$ 2.725,06	$ 2.997,57	$ 3.468,18	$ 3.894,77
Adicional Portuaria	$ 1.791,20	$ 2.149,45	$ 2.364,39	$ 2.735,60	$ 3.072,08
Comida - no remu	$ 1.619,77	$ 1.943,72	$ 2.138,10	$ 2.473,78	$ 2.778,05

Gratificaciones especiales (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

$ 10.000.- en junio 2023
$ 20.000.- en agosto 2023.-

Gratificación a cuenta de bono de fin de año (no remunerativas): se pagan con el sueldo del mes.

$ 30.000.- en octubre 2023
$ 30.000.- en noviembre 2023
$ 30.000.- en diciembre 2023

Alejandra C. Bazan
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año 2023, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas, y Luis Alberto Álvarez Paniagua, todos del Consejo Directivo, y Carlos David Díaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante **"El Sindicato"**, por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por la Sra. Alejandra Bazán, en su carácter de apoderada, en adelante **"La Empresa",** por la otra, y en conjunto "Las Partes", se reúnen y convienen para todo el personal guinchero maquinista dependiente encuadrado en el CCT 658/13:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de mayo de 2023.

SEGUNDA: A partir de los salarios devengados desde el 1 de abril de 2023, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del DOCE POR CIENTO (12%), calculada sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Esta recomposición será liquidada bajo la modalidad no remunerativa y calculada sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social – esto es, 3% a cargo del trabajador –

y de la cuota o aporte sindical – también a cargo del trabajador, y según corresponda -.

Las partes dejan de manifiesto que la recomposición antes señalada será abonada en igual forma y oportunidad que la prevista en el art. 128 LCT y que, a partir del mes de mayo de 2023, la misma pasará a liquidarse bajo la modalidad habitual remunerativa, quedando incorporada al salario básico del trabajador.

TERCERA: A partir de los salarios devengados desde el 1 de mayo de 2023, las partes acuerdan que se otorgará una recomposición salarial del DOCE POR CIENTO (12%), calculada sobre los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022. Esta recomposición será liquidada bajo la modalidad no remunerativa y calculada sobre la totalidad de los haberes brutos devengados por cada trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social – esto es, 3% a cargo del trabajador – y de la cuota o aporte sindical – también a cargo del trabajador, y según corresponda -.

Las partes dejan de manifiesto que la recomposición antes señalada será abonada en igual forma y oportunidad que la prevista en el art. 128 LCT y que, a partir del mes de junio de 2023, la misma pasará a liquidarse bajo la modalidad habitual remunerativa, quedando incorporada al salario básico del trabajador.

CUARTA: La totalidad de incrementos establecidos a través de las cláusulas segunda y tercera, que anteceden, deberán ser considerados para la liquidación y la integración de todas las variables legales y convencionales que correspondan en cada caso – v.gr. especialmente las licencias por enfermedad y accidente inculpable, las licencias por enfermedad profesional y accidente de trabajo -. Tales incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (por ejemplo, el ítem imputado bajo la voz de "a cuenta de futuros aumentos").

QUINTA: Las partes también acuerdan que todos los incrementos establecidos – mediante cláusulas segunda y tercera - no podrán ser absorbidos o compensados con los ítems a cuenta de futuros aumentos, adicionales, u otro concepto que la empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial.

SEXTA: Asimismo, los nuevos salarios básicos acordados absorberán, íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de incrementos remunerativos o no remunerativos de carácter general que, en lo sucesivo y hasta el 31 de mayo de 2023, pueda otorgar el Gobierno Nacional.

SEPTIMA: En el caso de producirse un desmedido crecimiento del IPC (Índice de Precios al Consumidor), o que la situación económica de país se deteriore de forma pronunciada, las partes se comprometen a reunirse, a convocatoria de cualquiera de ellas, a los fines de restablecer el equilibrio de la pauta salarial aquí convenida.

OCTAVA: Las partes que suscriben la presente acuerdan que este Convenio Salarial constituye, en paralelo, un pacto de armonía laboral y normalidad operativa, por lo que comprometen su mayor esfuerzo en mantener respetuosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de los trabajadores como de la empresa; en dicho contexto, se comprometen a fomentar y mantener la paz social.

NOVENA: En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales aquí convenidas, las partes acuerdan que todos los importes resultantes del presente resultan exigibles desde su firma.

DÉCIMA: Quienes suscriben dan cuenta que solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, dado el carácter alimentario y las cuestiones de orden público comprometidas.

GUILLERMO MARCHESI
SECRETARIO GREMIAL
SGYMGMRA

ROBERTO E. CORIA
Secretario General
Sindicato de Guincheros

LEWICKI DANIEL JULIO
Secretario Adjunto
Sindicato de Guincheros

María Berta Janeiro
ABOGADA
T° 115 F° 373 C.P.A.C.F.
T° XLVII F°151 C.A.S.I.

CABRAL LUIS ALBERTO
Secretario de Acta
Sindicato de Guincheros

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Deiba Servicios Portuarios S.A.

SALARIOS MINIMOS

658/13 - DEFIBA PORTUARIOS S.A.

SALARIOS BASICOS VIGENTES AL al 05/2023

PARITARIAS 2022/2023

ACTUALIZACION

	Acta Mayo 2022					
Categorías - Escala Salarial CCT658/13	Mayo 2022 Aumento 10%	Abril 2023 remunerativo	Abril 2023 no remunerativo 12%	Mayo 2023 remunerativo	Mayo 2023 no remunerativo 12%	JUNIO 2023 remunerativo
Ayudante de Maquinista	$ 119.648,19	$ 221.351,01	$ 14.357,78	$ 235.708,79	$ 14.357,78	$ 250.066,58
Maquinista de Autoelevador	$ 138.054,41	$ 255.402,51	$ 16.566,53	$ 271.969,04	$ 16.566,53	$ 288.535,57
Maquinista de Container de Vacios	$ 142.048,79	$ 262.792,12	$ 17.045,86	$ 279.837,98	$ 17.045,86	$ 296.883,83
Maquinista de Container de Cargados	$ 149.238,44	$ 276.092,97	$ 17.908,61	$ 294.001,58	$ 17.908,61	$ 311.910,20
Maquinista de Trasteiner	$ 159.224,07	$ 294.566,37	$ 19.106,89	$ 313.673,26	$ 19.106,89	$ 332.780,15
Pernotada	$ 1.046,49	$ 1.937,86	$ 125,58	$ 2.063,44	$ 125,58	$ 2.189,01
Adicional Portuaria	$ 825,44	$ 1.528,91	$ 99,05	$ 1.627,97	$ 99,05	$ 1.727,02
Comida - no remu	$ 746,44	$ 1.470,48		$ 1.560,06		$ 1.560,06

GUILLERMO MARCHESI
SECRETARIO GREMIAL
SGY MGMRA

LEVINSKI DANIEL JULIO
Secretario Adjunto
Sindicato de Gremios Portuarios

María Berta Janeiro
ABOGADA
T° 115 F° 373 C.P.A.C.F.
T° XLVII F° 151 C.A.S.I.

CABRAL LUIS ALBERTO
Secretario de Organización
Sindicato de Gremios Portuarios

Alejandra C. Bazán
Apoderada
Defiba Servicios Portuarios S.A.